

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio No. 618
Radicación: 76001 3103 007 2018 00221 00
Demandante: BANCO ITAÚ
Demandado: JONNY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA
Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Estando el proceso para proferir auto de seguir adelante la ejecución, procede el Juzgado a realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del estatuto procesal civil para sanear actuaciones que puedan viciar el trámite del proceso.

Admitida la demanda, se ordenó la citación del acreedor hipotecario MANUEL ALEJANDRO HENAO ZULUAGA y acreedor prendario EQUISEGUROS S.A.

Ante el desconocimiento de la parte actora de la dirección de notificación del acreedor hipotecario, se dispuso el emplazamiento del señor MANUEL ALEJANDRO HENAO ZULUAGA, para que haga valer su crédito conforme al artículo 462 del Código General del Proceso.

A pesar de haberse realizado la publicación respectiva e ingresar los datos del emplazamiento en el registro único de emplazados de la Rama Judicial (página 145 y 149 expediente digitalizado), se observa que no se ha designado curador ad-litem para que represente los intereses del acreedor hipotecario MANUEL ALEJANDRO HENAO ZULUAGA.

En ese sentido, se hace necesario designar curador ad-litem par que represente al acreedor hipotecario, señor MANUEL ALEJANDRO HENAO ZULUAGA, designando para ello a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Designar como curador ad-litem del acreedor hipotecario MANUEL ALEJANDRO HENAO ZULUAGA, a la Dra. PAULA ANDREA CANCINO

RENTERIA, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico asesorarteabogados@gmail.com.

Se le advierte a la abogada designada que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En caso de no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018460b7973ce0bdfd42db11b0ed2d71fd27a791cbe0beefde10b94c232de352**

Documento generado en 30/06/2022 01:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>